

13135 ORDEN de 22 de marzo de 1982 por la que se extingue al Consejo Escolar Primario «Santiago Apóstol», se autoriza el cese de actividades de los Centros de Dueñas, Venta de Baños y Osorno, y se transforman a privados los de Palencia y Guardo.

Ilmo. Sr.: La representación legal de la Asociación Palentina de Deficientes Psíquicos (ASPANIS) ha incoado diversos expedientes solicitando la extinción de su Consejo Escolar Primario denominado «Santiago Apóstol»; el cese de actividades docentes de tres de sus Centros de Educación Especial de la provincia de Palencia —ubicados, respectivamente, en las localidades de Dueñas (una unidad), Venta de Baños (una unidad) y Osorno (dos unidades), denominados todos ellos «Santiago Apóstol»; así como la transformación a privados de otros dos, también de su dependencia, denominados igualmente «Santiago Apóstol», situados: uno, en Palencia (capital), con 10 unidades, y el otro, en Guardo (Palencia), con dos unidades.

Resultando que los expedientes han sido tramitados por la Dirección Provincial de este Ministerio en Palencia, que los envía con propuesta favorable, siendo igualmente favorables los informes de la Inspección de Educación Básica del Estado;

Resultando que la Asociación Palentina de Deficientes Psíquicos (ASPANIS) acepta la titularidad de los Centros de Educación Especial «Santiago Apóstol», de la región palentina, ejercida hasta ahora por el Consejo Escolar Primario «Santiago Apóstol», de su dependencia;

Resultando que los Centros cuyo cese de actividades docentes se solicita han quedado sin matrícula por haber sido absorbida ésta por las unidades de Educación Especial creadas por Orden ministerial de 17 de enero de 1982, en los Colegios Públicos de EGB «Reyes Católicos» (Dueñas), «Francisco Argós» (Venta de Baños) y «Nuestra Señora de Ronte» (Osorno), por lo que la continuidad de la enseñanza queda asegurada;

Visto la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); que en el punto 7 de su disposición transitoria tercera establece que las Escuelas de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario se considerarán Centros concertados no estatales, debiendo celebrarse el correspondiente acuerdo entre la Entidad patrocinadora y el Estado; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que regula las autorizaciones de ceses de Centros no estatales; así como la Orden ministerial de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se dan normas para las Escuelas de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario;

Considerando que se han cumplido en los presentes expedientes todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en estas materias,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Extinguir el Consejo Escolar Primario «Santiago Apóstol», del que dependían cinco Centros de Educación Especial de igual denominación, situados: uno, en Palencia (capital), y los cuatro restantes, en las localidades de Dueñas, Guardo, Osorno y Venta de Baños, de la misma provincia.

Segundo.—Uno. Transformar a Centros privados de Educación Especial los dos denominados «Santiago Apóstol», situados: uno, en Palencia (capital) —con 10 unidades y 120 puestos escolares—, y otro, en Guardo (Palencia) —con dos unidades y 24 puestos escolares—, cuya titularidad pasa a ostentarla directamente la Asociación Palentina de Deficientes Psíquicos (ASPANIS), con todos los derechos y deberes contraídos por el Consejo Escolar Primario «Santiago Apóstol», que queda extinguido por esta Orden.

Dos. Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de EGB que actualmente presten sus servicios en los dos Centros transformados continuarán sometidos al mismo régimen jurídico-administrativo, si bien las vacantes que se produzcan no se cubrirán en lo sucesivo por personal de dicha procedencia, según determina el artículo 3.º de la Orden de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Tercero.—Uno. Autorizar el cese de actividades docentes en los Centros de Educación Especial de la provincia de Palencia, ubicados, respectivamente, en las localidades de Dueñas (una unidad), Osorno (dos unidades) y Venta de Baños (una unidad), denominados todos ellos «Santiago Apóstol», siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Dos. Desglosar las unidades que dependían de dichos Centros e integrarlas en los Colegios Públicos de EGB «Reyes Católicos» (Dueñas), «Francisco Argós» (Venta de Baños) y «Nuestra Señora de Ronte» (Osorno).

Lo digo a V. I. par. su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

13136 ORDEN de 24 de marzo de 1982 por la que se ordena cumplir en sus términos sentencia dictada por la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Espada Recarey, don José Zafra Valverde, don Guillermo López García y don Antonio Monge Vega.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Luis Espada Recarey y otros, contra resolución de este Departamento, sobre nombramiento de aspirantes en expectativa de ingreso en el Cuerpo de Catedráticos y en el de Agregados de Universidad, la Audiencia Nacional, en fecha de 13 de noviembre de 1981, ha dictado la siguiente sentencia.

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Enrique Brueña de Piniés en nombre y representación de don Luis Espada Recarey, don José Zafra Valverde, don Guillermo López García y don Antonio Monge Vega; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las denegaciones de las sendas peticiones dirigidas por aquéllos al Ministerio de Educación y Ciencia, posteriormente de Universidades e Investigación, para ser nombrados aspirantes en expectativa de ingreso en los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Agregados de Universidad que respectivamente postulaban, y a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente confirmamos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que ha sido interpuesto recurso de apelación por el Procurador de los recurrentes y admitido por el Tribunal a un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

13137 ORDEN de 25 de marzo de 1982 por la que se concede autorización excepcional y transitoria a los Centros docentes privados de Educación Preescolar que se citan.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en el nivel de Preescolar y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que en todos ellos han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica, en los que consta que se encuentran dichos Centros ubicados en plantas bajas, con entrada independiente, de edificios destinados a viviendas;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos en el título I, apartado 2.º, de la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de ese nivel educativo,

Este Ministerio ha resuelto:]

Se concede la autorización, con carácter excepcional y transitorio para su apertura y funcionamiento, mientras la Inspección informe que hay necesidad de puestos escolares del nivel de Preescolar en esa zona, a los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.